



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DEPARTAMENTAL DE  
**LA PAZ**

## INSTRUCTIVO No. 1

CITE: GADLP/SEDES/UGCES/LAB-FAR/INS/001/2023

DE: Dr. Prislei Riveros García  
DIRECTOR TÉCNICO  
SEDES - LA PAZ

*Dr. Prislei Riveros García*  
DIRECTOR TÉCNICO  
SEDES - LA PAZ

Dra. Greddy Gena Fernández Belancourt  
JEFE a.i. UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD  
EN SALUD  
SEDES - LA PAZ

*Greddy Gena Fernández Belancourt*  
Dra. Greddy Gena Fernández Belancourt  
JEFE DE GESTIÓN DE CALIDAD a.i.  
SEDES LA PAZ

Dr. Juan José Amador Arze  
RESP. DEPARTAMENTAL DE LABORATORIO CODELAB  
SEDES - LA PAZ

*Dr. Juan José Amador Arze*  
Dr. Juan José Amador Arze  
RESP. DEPARTAMENTAL DE LABORATORIO  
SEDES - LA PAZ

Dra. Sandra Bravo Callata  
RESP. DEPARTAMENTAL DE FARMACIA  
SEDES - LA PAZ

*Dra. Sandra Bravo Callata*  
Dra. Sandra Bravo Callata  
RESPONSABLE DEPARTAMENTAL DE  
FARMACIAS - U.G.C.S.  
SEDES LA PAZ

A. REPRESENTANTES LEGALES, REGENTES DE INDUSTRIAS, DISTRIBUIDORAS, IMPORTADORAS, COMERCIALIZADORAS FARMACEUTICAS A SERVICIOS DE FARMACIA Y DE LABORATORIO

REF: COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS RECONOCIDOS POR LEY A SERVICIOS DE FARMACIA Y LABORATORIO LEGALMENTE ESTABLECIDOS

FECHA: La Paz 22 marzo de 2023

### CONSIDERANDO:

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" No. 031 de fecha 19 de julio de 2010.

La Ley del Medicamento No.1737 de fecha 17 de diciembre de 1996, Capítulo III (Objetivos de la Ley) Artículo 3 Normar la dispensación de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos estatales, descentralizados y privados Capítulo IV (Medicamentos reconocidos por Ley), artículo 4. Inciso f) Medicamentos especiales, biológicos, hemoderivados, dietéticos, odontológicos, cosméticos, radiofármacos, dispositivos médicos, sustancias para diagnóstico y reactivos para laboratorio clínico, Capítulo XX (Infracciones),



Artículo 59. Se considera como infracción punible a la transgresión de los artículos señalados en esta Ley y su reglamento, principalmente a:

La producción, importación y comercialización de medicamentos sin registro sanitario otorgado por la Secretaría Nacional de Salud del Ministerio de Desarrollo Humano.

La alteración o adulteración de los medicamentos de producción nacional o importada, que serán verificados de oficio o a denuncia de partes.

La comercialización de los medicamentos, salvo aquellos autorizados previamente como de libre venta fuera de las farmacias, en ferias, mercados o vía pública.

La distribución y la comercialización de medicamentos, por parte de cualquier persona, institución pública y/o privada que no cuenten con el registro sanitario y la correspondiente autorización.

La publicidad, promoción y propaganda de medicamentos dirigida a la población en general sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Humano a través de la Secretaría Nacional de Salud

La especulación y el agio con medicamentos.

El Decreto Supremo No. 25235, Reglamento a la Ley del Medicamento de fecha 30 de noviembre de 1998, Capítulo IV (Registro sanitario), Capítulo IX (Establecimientos Farmacéuticos), Artículo 56°.- Quedan encargados de la autorización para apertura y funcionamiento de establecimientos farmacéuticos, los Servicios Departamentales de Salud mediante Resolución Administrativa, sin restricción alguna de propiedad y deberán estar racionalmente distribuidos de acuerdo a necesidades de la población, respetando una distancia no menor de 40 mts entre una y otra.

La Resolución Ministerial No. 0202 de fecha 22 de marzo de 2010, donde se resuelve en su artículo primero: Aprobar el "Manual de requisitos para habilitación y funcionamiento de laboratorios".

La Resolución Administrativa No. 2253/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, donde se resuelve en su artículo primero: Aprobar el "Reglamento de Habilitación, Apertura y Funcionamiento de Establecimientos de Salud privados del departamento de La Paz".





## SE INSTRUYE:

A todos los propietarios, representantes legales, regentes de Laboratorios e Industrias Farmacéuticas, Distribuidoras, Comercializadoras e Importadoras, legalmente establecidas (Establecimiento Farmacéutico) para la comercialización, dispensación de medicamentos reconocidos por ley:

Deberán solicitar la fotocopia legalizada original vigente de la Resolución Administrativa de Funcionamiento otorgado por el Servicio Departamental de Salud La Paz a todo servicio de salud llámese farmacia, laboratorio del sector público, universidad, privado o de convenio, seguridad social a corto plazo, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, que quiera adquirir medicamentos reconocidos por ley.

El incumplimiento al presente instructivo será sancionado de acuerdo con la Resolución Ministerial No. 0250 de fecha 14 de mayo de 2003, Sistema Nacional de Vigilancia y Control de Medicamentos.

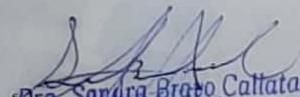
### Ámbito Departamental:

**Infracción primera vez**, Establecimiento Farmacéutico, multa pecuniaria, Bs 5000 cinco mil bolivianos.

**Infracción segunda vez**, Establecimiento Farmacéutico, multa pecuniaria, Bs 8000 ocho mil bolivianos

**Infracción tercera vez**, Establecimiento Farmacéutico, cierre temporal por treinta días calendario

  
Dr. Juan Jose Amador Arzu  
RESP DEPARTAMENTAL DE LABORATORIOS  
SEDES - LA PAZ

  
Dra. Sandra Bravo Callata  
RESPONSABLE DEPARTAMENTAL DE  
FARMACIAS - U.G.C.S.  
SEDES LA PAZ